

Pedro del Guibulondo Venta de plantío

Por esta carta El capitán Ignacio de yturbe alcaide de la villa de
 marlo Juan perez de navarra síndico procurador general
 del concejo Juan martínez de Puyana Juan de meco,
 la de Joseph de Aguirre regidores Domingo de echauri
 Pedro Ortiz de yracua y martin de arbulu digna-
 dos que somos Mayor parte de las justicias y regimiento
 de la dicha villa que a representamos decimos e confor-
 me la Ordenanza y uso y costumbre de la villa en la mejor
 forma y manera que o podemos y debemos decimos que da-
 mos licencia a Pedro del guibulondo dueño de la casa solar
 de guibulondo vecino de la villa para si y quien su derecho
 veynbiere por título de venta libre para que pueda plan-
 tar y plantar En tierra a del concejo en el puesto que llamamos
 sal de turul y la que coloco que aienta por de castanos
 contrae a dos con otros que tiene en el otro puesto la qual
 dicha licencia damos y concedemos por precio y quan-
 tia de veinte reales que a cada año y pagado ante polo de
 medio real por cada plantío que es lo que esta tasado
 por las dhas ordenanzas cada año y pagado a fran-
 cisco del garze mendicista vecino de la villa como de
 positarlo del abey de concejo de la villa de ellos nos con-
 garemos En las quantas que omo se dize y ajustarlo
 qual celerito sea dado y por que su entrego no
 parece de presente renunciámos los derechos de la
 nueva concepción de la villa en merced a pecunia
 con las demás del caso como en ellas y en cada una de ellas
 se contiene y desde luego le damos al dicho Pedro
 del guibulondo posesión En forma de la que se plantio

Se abito abela aprendido con los toz gamiento de
 el scriptura quella entregamos para su título y reig
 do= y en su virtud poye y pora benda enaferne y a dispo
 asueccion Volunta d como decosa suia propia ya
 conceso le constituimos por su ynquilinto obligan do
 como le obligamos En forma ala ebidion seguida d q
 neamiento y asu proprio y rentas la qual dha Venta
 licencia sea y senten da de laxo de las condiciones qu
 estan puestas y asentadas En las dhas ordenanzas de
 dhavilla cuya sustancia para lo que toca a citaba
 la tiene hacer lo siguiente= que no se a de ocupar co
 ca dho de los dhas castanos mas sitio de ci estado
 de tierra= y no se planten junto a propieda d al
 guna de lo dho Pedro de gibelondo sino de gan do
 de bacio por lo menos dho estado de tierra= y que no
 quedacian con m y guna pared balladar m ieto la
 errar puesto donde sean de plantar porque han de en
 librar y ventos para que an den las personas y gan
 dos de esta jurisdiccion o los vecinos puedan tomar y co
 con sus personas y ganados todos el grano futo y llen a
 que de viuo caiere excepto al tiempo de barcar cortare
 mo dhar que entonces a de ser para el mismo de un
 y a de ver de la licencia dentro de quatro años y p
 ssados se abito quedare espia da y la tierra para el
 conceso y aun que pase este termino si alguno plan
 os se ecaen pueda bolber a plantalos dentro de qua
 Anos pero cortand o por el pie la tierra que queda
 bacia lo que queda de conceso y no se la a de ocupar

Por el suso dho = y queri' entre los dhos plantios suge d'irse
 nacer de uno a algunos plantios han d'ese p'ia el con cepto que
 biendo los suso dho sele benda por su fusto p'cedi' haciendo
 examen y balbacion de lo que val en por personas que enti'
 en dan dello y los dhos plantios haia de p'ncipio sin nacer por
 juicio alos v'ctnos en su p'piedad de. y no la ponga entre be
 a d'elos con plantios de otro vecino sino señalando suerto su
 erte diferente = y la p'piedad de la tierra haia de ser y que
 dar siempre para el con cepto y no para el dueño de tal en
 la sino tan sola mente los dhos plantios. y su p'piedad ha
 miento todo lo qual lo d'ha con temido y declarado,
 En las dhas. no denancia se adequada y cumplida n
 bi' onablemente por que de baxo de esto haemos esta b'nta
 para que ante el p'nto seamos apremiados por lo d'ha
 por lo como por sentencia pasada en cosa juzgada damos
 Poder a qualesquier sucesores y justicias de una p'rtad a una
 Qui' d'ic'ion nos sometermos y renunciamos mas p'p'io fu
 Qui' d'ic'ion de m'cho y talu' sit con ben exit de su d'ic'io
 one sin impedir con la d'ha m'cho fieros y d'ez chos
 de nro favor y la que proib e esta general renunciac'ion =
 y por la m'cho r'idad del d'ho con cepto sus amos d'ios nros
 B'nela renal de la cruz en forma de la f'imeca y cumpli
 miento de esta escriptura y denoia contra ella enti'
 mpo algunos m'por m'nguna causa que sea y deno pe
 dir auo lucion ni relaxacion a m'ngun p'lado ni de p'ro
 pio ni de su denoia a manera de nos conceda nor d'emo
 de la guerra de p'nduros = enti' itimomo de lo qual a nro
 otorgamos ante El P'asente cr^{no} y testigos en las
 de l' con cepto de la villa de Vera y a l' m'cho

Días del mes de septiembre de mill e quinientos
 e cinquenta e quatro años siendo testigos
 testigos Juan Perez de la pua andres
 Perez de angulcarin sacaro de musita y Juan de
 caronza e miguel de anze e vecinos de esta dha
 Villa e los otorgantes que o el escriuano de ofi
 conozco e firmaron los que abian e por los que en Vnter

Ignacio de yunco

Juan de araya

Regustan

Juan de almeida

Juan de almeida

andres Lopez de yaguirre

Domingodechaca

Juan de yunco

Juan de almeida

Juan de almeida